



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 05 de abril 2022

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIPUTADA

MARIANA BENITEZ TIBURCIO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
05 ABR 2022  
12:50 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ, Diputado integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 3º Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:10 hrs  
05 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI  
HEROICA CIUDAD DE  
EJUTLA DE CRESPO

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 05 de abril 2022.**

**Asunto:** Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA**

**MARIANA BENITEZ TIBURCIO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESENTE.**

**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**, Diputado integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 3º Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”  
PODER LEGISLATIVO

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**ÚNICO.** – La sociedades democráticas, incluida la nuestra, han pugnado por una mayor apertura de la información y sobre todo de aquella información generada por los servidores públicos, no es omiso decir que la información más recurrida es la que se genera en el ejercicio del presupuesto público lo que ha permitido que la sociedad oaxaqueña se convierta en un vigilante acucioso, en atención a ello quienes se encuentran al frente de las instituciones, dependencias y órganos autónomos sean más organizados y responsables al momento de llevar a cabo las erogaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido un garante de este derecho constitucional, mediante la emisión de innumerables criterios jurisprudenciales llamados así en su momento y que ahora se denomina precedentes desde aquellos que tiene que ver con las percepciones económicas que reciben los servidores públicos y que pueden ser consultados en su página<sup>1</sup>.

Ahora bien, el sistema de combate a la corrupción señala en su política nacional anticorrupción<sup>2</sup> lo siguiente:

<sup>1</sup>[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2019-08/PRINCIPALES\\_CRITERIOS\\_CAI\\_04\\_03\\_2015.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-08/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_04_03_2015.pdf)

<sup>2</sup><https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/PNA-resumen-ejecutivo.pdf>

<sup>3</sup>[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932011000100009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100009)



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

[...]

Es así como, en la Política Nacional Anticorrupción, la corrupción se entiende como un orden social que privilegia modos de interacción e intercambio basados en el particularismo y el favoritismo que pueden manifestarse en comportamientos institucionales y sociales que transgreden principios éticos y de integridad. De igual forma, se concibe a la corrupción como un problema sistémico presente en todos los órdenes y ámbitos de gobierno, por lo que el alcance de la PNA debe ser nacional con un enfoque de aplicación en todos los entes públicos del país.

En sentido similar, Transparencia Internacional define corrupción como el abuso del poder encomendado para el beneficio propio, y partiendo de este concepto, pueden apreciarse tres elementos objetivos: un poder encomendado, el ejercicio abusivo y el beneficio propio o de terceros.

3

Partiendo de esta concepción de corrupción, es importante señalar que se entiende por orden social un conjunto estable de instituciones formales e informales lo que conlleva a concebir la corrupción como un fenómeno institucional caracterizado por reglas del juego y normas sociales que en conjunto regulan el comportamiento de los agentes sociales. De esta forma la Política Nacional Anticorrupción se enfoca en dar solución a un problema en concreto: la incapacidad que se ha tenido tanto desde el estado como desde la sociedad para controlar la corrupción, esto es, prevenirla, investigarla y sancionarla. Con lo anterior, el objetivo principal de la Política Nacional Anticorrupción es asegurar la coordinación de acciones de todos los entes públicos que integran el Estado mexicano y el involucramiento de



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA    EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

**PODER LEGISLATIVO**

los distintos sectores de la sociedad con la finalidad de asegurar un control efectivo de las distintas manifestaciones de la corrupción en todos los niveles de gobierno. Estos procesos de coordinación e involucramiento se articulan en torno a cuatro ejes estratégicos (asociados a igual número de causas problemáticas) que, en conjunto, integran las distintas dimensiones de la corrupción como un fenómeno sistémico.

[...]

Como podemos observar, tanto el derecho de acceso a la información como el sistema nacional de combate a la corrupción en el caso específico de ejecutores del gasto público, no excluyen a ningún ente público, y mucho menos al servidor público.

Ahora bien, en nuestra entidad ha sido un tema recurrente el sistema de combate a la corrupción, la anterior legislatura llevo a cabo modificaciones tanto al marco constitucional como a la ley secundaria, y en ambos casos la el ejecutor del gasto público es la secretaria ejecutiva, la cual no se encuentra visibilizada en nuestro marco constitucional y mucho menos en materia d transparencia, lo anterior lo podemos observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 3.- ... [...] I.- Es pública toda la información en	Artículo 3.- ... [...] I.- Es pública toda la información en



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**PODER LEGISLATIVO**

<p>posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.</p>	<p>posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, <b>la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción</b>, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.</p>
<p>Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos</p>	<p>Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, <b>la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de</b></p>



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA      EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**PODER LEGISLATIVO**

<p>públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.</p>	<p><b>Combate a la Corrupción,</b> organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.</p>
---	--

En atención a lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DECRETO :

**Artículo único.-** Se reforman la fracción I, del párrafo décimo segundo, del artículo 3º y el primer párrafo del artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3.- ...**

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II.- ...

...





CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

**Artículo 65 BIS.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

TRÁNSITORIOS:

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 65 fracciones XIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y examen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO

“EL RESPETO AL DERECHO A LA VIGILANCIA Y LA PAZ”

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI  
HEROICA CIUDAD DE  
EJUTLA DE CRESPO

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ.